REGLAMENTO (CEE) Nº 1924/92 DE LA COMISIÓN

de 13 de julio de 1992

por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2349/91 sobre disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1637/91 del Consejo por el que se fija una indemnización relativa a la reducción de las cantidades de referencia contempladas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1637/91 del Consejo, de 13 de junio de 1991, por el que se fija una indemnización relativa a la reducción de las cantidades de referencia contempladas en el artículo 5 *quater* del Reglamento (CEE) nº 804/68 y una indemnización por abandono definitivo de la producción lechera [1], modificado por el Reglamento (CEE) nº 1188/92 [2];

Considerando que, a raíz de la modificación del Reglamento (CEE) nº 1637/91 por el Reglamento (CEE) nº 1188/92, es necesario adaptar en consecuencia las normas correspondientes del Reglamento (CEE) nº 2349/91 de la Comisión [3], modificado por el Reglamento (CEE) nº 3024/91 [4];

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y de los productos lácteos,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CEE) nº 2349/91 quedará modificado como sigue:

1) Se insertará el artículo 7 *bis* siguiente:

« *Artículo 7* bis

En el caso a que se refiere el párrafo segundo del apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1637/91, la fecha mencionada:

— en el segundo guión del apartado 1 del artículo 4 será sustituida por la de 1 de octubre de 1992,

— en el segundo guión del apartado 1 del artículo 5 será sustituida por la de 1 de septiembre de 1992, y

— en el apartado 1 del artículo 6 será sustituida por la de 30 de septiembre de 1992. ».

2) En el tercer guión del artículo 9, los términos « antes del 1 de abril de 1992 » serán sustituidos por « antes del 1 de abril de 1992 o, en los casos a que se refieren los párrafos segundo y tercero del apartado 5 del artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1637/91, a más tardar el 31 de diciembre de 1992 ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 13 de julio de 1992.

Por la Comisión

Ray MAC SHARRY

Miembro de la Comisión

[1] DO nº L 150 de 15. 6. 1991, p. 30.
[2] DO nº L 124 de 9. 5. 1992, p. 1.
[3] DO nº L 214 de 2. 8. 1991, p. 44.
[4] DO nº L 287 de 17. 10. 1991, p. 17.